MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 056-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 17:22:28 -05:00

Lima, 11 de marzo del 2021.

VISTOS:

El Memorando N° 545-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha 09 de marzo de 2021, de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 425-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, del Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe N° 022-2021-DAGV, del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, e Informe N° 00053-2021-MINAGRI-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 16:54:48 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 107-2019-MINAGRI, con fecha 23 de setiembre de 2020, se suscribió con el CONSORCIO GRUPO MOCHUMI (en adelante el CONTRATISTA), integrado por las empresas JARYAA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y E.I.G.R. CONTRATISTAS S.R.L., el Contrato N° 035-2020-MINAGRI-PSI, para la Ejecución de la obra: **"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Bajo Guadalupito Sector Guadalupito, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de la Libertad"**, por el monto de S/ 4' 645,458.30 incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 135 días calendario.

Que, el precitado Contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante (el REGLAMENTO).

Que, a través de la Carta Nº 009– 2021-CGM, remitida a la Supervisión de la obra la empresa MADI INGENIEROS E.I.R.L (en adelante la SUPERVISION), el 26 de febrero de 2021, el Residente de obra el Ingeniero Edison A. Severino Huapaya, solicita y cuantifica la Ampliación de Plazo contractual N° 01, por 59 días calendario, adjuntando para el efecto el INFORME N° 001-2021-CGM/RQ-EASH, que sustenta su pedido.

Que, el citado informe, se ampara en el artículo 85 del REGLAMENTO **(CAUSALES DE AMPLICION DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO)**, causal *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,* y se sustenta "**Por el riego de los cultivos de los usuarios", que restringe las actividades dentro del canal"**; Asimismo, señala, como inicio de la causal el día 22 de diciembre de 2020, conforme se dejó

constancia en el asiento N° 102 del cuaderno de obra, y como término, el 11 de febrero de 2021, según asiento 182 del mismo.

Que, mediante la Carta N° 008-2021/MADI INGENIEROS PSI, remitida a la Entidad el 02 de marzo de 2021, la SUPERVISIÓN alcanza el Informe N° 025-ING.JJIM **"DE OPINION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO",** conteniendo su pronunciamiento respecto a la referida ampliación de plazo, concluyendo principalmente lo siguiente:

- *"A partir del 12 de marzo de 2021, fecha de término contractual de la obra, se **NECESITAN 59 días CALENDARIOS** hasta el 10 de mayo de 2021, para culminar la ejecución de las actividades de rehabilitación del canal entre las progresivas* km 1+200 hasta km 2+255, *retraso que se atribuye a la Junta de Usurarios del Sector Hidráulico menor Guadalupito, por no permitir el corte de agua en le facha solicita por el CONTRATISTA (22 de diciembre de 2020".*

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 17:22:48 -05:00

- ***"****Se resalta que en el expediente técnico no existe la restricción de actividades por cortes de agua (necesarios para la ejecución de obra)"*

- **"***De acuerdo a referencia del TOMO VOLUMEN IV de folio 1394 del expediente técnico aprobado existe una "acta de aceptación de cortes de agua en la ejecución" donde la Junta de Usuarios del Sector Hídrico Menor Guadalupito se compromete a aceptar el corte de agua durante la ejecución de la obra, siendo esta la condición adecuada para ejecutar los trabajos programados con normalidad y en el plazo previsto, por lo que se entiende esta restricción causa del retraso no atribuible al contratista, ocasionando paralización de actividades programadas dentro de la ejecución de la obra".*

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 16:55:29 -05:00

- "*Teniendo en consideración el artículo 197° del RLCE Causales de ampliación de plazo y la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Grupo Mochumi, a opinión de la Supervisión de Obra la ruta crítica del proyecto ha sido modificada por los cortes de agua establecidos por la Junta de Usuarios del Sector Hídrico Menor Guadalupito (retrasos no atribuidos al contratista) por lo cual como requisito fundamental para aprobar una ampliación de plazo es la afectación de la programación de ejecución de obra vigente".*

- "*Teniendo el impedimento por parte del Decreto Supremo N° 002-2021-CPM, decreto que modifica las disposiciones establecidas en el decreto supremo N° 184-2020-PCM, en el cual restringe y limita el uso de vehículos particulares los días domingos, no se ha podido laborar los días 17, 24 y 31 días de enero del 2021, se fundamenta la ampliación por 03 días calendarios más para la culminación de la ejecución de obra."*

- *"Se concluye que el Consorcio Grupo Mochumi de acuerdo a lo establecido en los ITEM´S 6.1, 6.2 y 6.3 del INFORME N° 001-2021-CGM/RO-EASH adjunto a la CARTA N°009-2021, ha presentado el sustento para la ampliación de plazo solicitada".*

Que, mediante el Memorando de Visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en base a los Informes Nros. 425-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, del Jefe de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y 022-2021-DAGV, del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, solicita que mediante el acto administrativo correspondiente, se declare improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01, debido a que no se han identificado las partidas supuestamente afectadas y no se ha cuantificado la referida ampliación de plazo en función a la afectación de la ruta crítica de la obra.

Que, el informe del referido Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo concluye, luego del análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente:

- La Ampliación de Plazo N° 01, ha sido solicitada al jefe de la SUPERVISIÓN, por el Ingeniero Edison A. Severino Huapaya, residente de obra, sin estar facultado para actuar en representación del CONTRATISTA.

- La Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONTRATISTA, se sustenta en paralizaciones en la obra debido a la necesidad de riego de los agricultores para satisfacer la demanda de agua en sus cultivos, lo que ha señalado el CONTRATISTA, afecta la ruta crítica de la obra; sin embargo, no identifica la partidas y no cuantifica la ampliación de plazo en función a la ruta crítica de la obra.

- Los acuerdos o desacuerdos, que puedan tener el CONTRATISTA y los agricultores beneficiarios sobre el cronograma de cortes de agua, no exime de esa responsabilidad al CONTRATISTA, debido a que es el quien acepta la programación de cortes de agua para el avance de ejecución de la obra, y no la Entidad.

- La causal invocada en que ampara su solicitud en consecuencia el CONTRATISTA, son hechos que no se configuran como una causal no atribuible al mismo, por lo que debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 17:23:02 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 16:56:12 -05:00

Que, por su parte, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00053-2021-MINAGRI-PSI-UAJ, de fecha 10 de marzo de 2021, ha opinado lo siguiente:

1. La Unidad de Asesoría Jurídica, según los Lineamientos de Gestión aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI es la unidad de asesoramiento de la Entidad, <u>responsable de brindar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico y legal;</u> razón por cual, sus opiniones se enmarcan dentro de

ese ámbito de competencia, no siendo su atribución evaluar o analizar la causal generadora o la afectación o no de la ruta crítica de una obra, ante una solicitud de ampliación de plazo, por ser un tema netamente de carácter técnico, de competencia exclusiva del área técnica, limitándose en el presente caso, a analizar y evaluar si se ha cumplido con el procedimiento formal, que establece el numeral 85.2 del artículo 85 del REGLAMENTO, para que proceda o no, una ampliación de plazo.

2. Así, el artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 071- 2018-PCM y modificatorias, regula las causales y el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, estableciendo lo siguiente:

"*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 17:23:15 -05:00

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 16:56:56 -05:00

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(……)

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 17:23:27 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 16:57:40 -05:00

3. Conforme se advierte de lo señalado precedentemente, el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

4. Asimismo, el REGLAMENTO, establece el procedimiento que debe seguirse para solicitar una ampliación de plazo.

5. Por lo tanto, REGLAMENTO, ha previsto los supuestos por los que el CONTRATISTA puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la SUPERVISIÓN, y este ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.

6. En este orden de ideas, y conforme lo informado por el área técnica, se concluye que tanto el CONTRATISTA como la SUPERVISIÓN, **NO** han cumplido con **ACREDITAR Y SUSTENTAR** que el hecho o la circunstancia invocada que motiva la solicitud de ampliación de plazo, se configure como una causal no atribuible al Contratista, y que esta modifiqué la ruta crítica de la obra.

7. Asimismo, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue solicitada a la SUPERVISIÓN por el residente de obra y no por el representante legal común del CONTRATISTA, que conforme se verifica del contrato, es el señor Jorge Antonio Alcalde Ruiz, contraviniendo de esta forma el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el precitado numeral 85.2 del REGLAMENTO que señala que "*Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente",*

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 17:23:44 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 16:58:32 -05:00

8. En esa línea, el Anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al REGLAMENTO, precisa que el CONTRATISTA es "***El proveedor que celebra un contrato con una Entidad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento".***

9. Finalmente, el numeral 75.2 del artículo 75 del REGLAMENTO, señala a la letra que *"Por su sola designación el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra,* ***no estando facultado a pactar modificaciones al contrato*"**, (el subrayado y resaltado es nuestro).

10. Por las consideraciones expuestas, y al haber contravenido el CONTRATISTA los requisitos de fondo y forma antes citados que establece el artículo 85° del REGLAMENTO, la Ampliación de Plazo N° 01 por 59 días calendario, debe declararse improcedente, por no contar con sustento técnico y amparo legal.

Estando a lo expuesto por Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Con la visacion de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI, y funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01 por 59 (cincuenta y nueve), días calendario al Contrato N° 035-2020-MINAGRI-PSI, solicitado por el CONSORCIO GRUPO MOCHUMI, integrado por las empresas JARYAA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y E.I.G.R. CONTRATISTAS S.R.L., a cargo de la Ejecución de la obra: "**Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Bajo Guadalupito Sector Guadalupito, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de la Libertad"**, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DISPONER la notificación a la Unidad de Administración, encargándose a esta, notificar la presente Resolución al CONSORCIO GRUPO MOCHUMI, a la Supervisión de la obra la empresa MADI INGENIEROS E.I.R.L, conjuntamente con los informes Nros. 425-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, 022-2021-DAGV, y 00053-2021-MINAGRI-PSI-UAJ, que son su sustento.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

ARTÍCULO 3° Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmado digitalmente por RIVERA AVALOS Fabio Gregorio FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2021 16:59:18 -05:00

Firmado digitalmente por DEL MAESTRO YAMPUFE Manuel Faustino FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2021 17:24:13 -05:00

MANUEL FAUSTINO DEL MAESTRO YAMPUFE
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES